

RESOLUCION No. 01.Q.ICI.50

Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

C O N S I D E R A N D O:

QUE: el Artículo 318 de la Ley de Compañías, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con el informe anual de auditoría externa;

QUE: mediante Resolución No. 00.Q.IC.007 publicada en el Registro Oficial No. 68 de 2 de mayo del 2000, se emitieron las normas sobre montos mínimos de activos que deben tener las compañías para someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa obligatoria;

QUE: el Artículo 325 de la Ley de Compañías establece las sanciones que deberán imponerse a las compañías que estando obligadas a contratar auditoría externa, no lo hicieren;

QUE: la compañía **CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE** a pesar de haber sido objeto de sanción económica, conforme a lo dispuesto en el considerando anterior, no ha presentado el informe de auditoría externa por el ejercicio económico de 1999.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Intervenir a la compañía, **CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE** por estar incurso en la causal prevista en el Artículo 325 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO. Designar Interventor de dicha compañía, al señor **Eco. Fernando Herrera**, quien tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley, y el Reglamento de Intervención publicado en el Registro Oficial número 110 de 16 de enero de 1997 y las que se señalan en el correspondiente oficio por el que se le comunica de su designación, particularmente la de poner el visto bueno y la firma en las operaciones y



documentos de la Compañía, inclusive en los contratos de adquisición, enajenación y gravámenes de inmuebles de ésta; revisar y analizar los libros sociales y de contabilidad de años anteriores, del presente ejercicio y toda la documentación que sea necesaria, a fin de determinar la real situación de la compañía.

ARTICULO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y la firma del Interventor, no los tuvieren, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero el administrador, representante legal o personero que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables en los términos del Artículo 17 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO. Comunicar, mediante notas reservadas, la designación del señor Interventor a los funcionarios señalados en el Artículo 358 de la Ley de Compañías, al Superintendente de Bancos y Registrador de la Propiedad del Cantón Quito.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en la ciudad Quito, Junio 27 del 2001



Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE



 MVdeF/mnm
Exp.45629

OFICIO No. **SC.ICI.AI.01.254**

RESERVADO

Quito, Junio 27 del 2001

Señor
Eco. Fernando Herrera
INTERVENTOR
Presente

De mi consideración:

Comunico a usted que mediante Resolución No.01.Q.ICI.50 de Junio 27 del 2001 cuya copia adjunto al presente, le he designado Interventor de la compañía. CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE

En el desempeño de sus funciones de interventor, usted se ceñirá a lo dispuesto en el Artículo 357 de la Ley de Compañías y tendrá además, las siguientes facultades:

La supervigilancia de la marcha económica de la compañía **CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE**

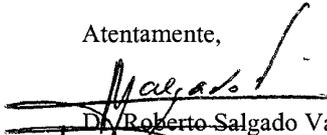
El control de los negocios y operaciones de la compañía, por lo que todo comprobante deberá llevar su visto bueno y firma, requisito sin el cual carecerá de validez para la compañía. El o los representantes legales, administradores, personeros que autorizaren cualquier operación o documento que no lleve su visto bueno y firma serán personal y pecuniariamente responsables en los términos del Artículo 17 de la Ley de Compañías.

El control que le corresponderá realizar a usted, en calidad de Interventor incluye las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de inmuebles y todo lo señalado en la resolución anteriormente mencionada y en este oficio.

Revisar y analizar los libros de contabilidad de años anteriores y del presente ejercicio y toda la documentación que sea necesaria a fin de establecer la real situación económica de la compañía.

La evaluación cada 15 días de la situación financiera de la compañía cuyos resultados deberán ser puestos a mi consideración, con el respectivo informe de intervención.

Atentamente,


Dn/Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

Adjunto: lo indicado
MVdeF/mnm
Exp. 45629

OFICIO No. **SC.ICI.AI.01.216**

RESERVADO

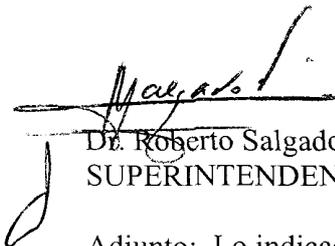
Quito, Junio 27 del 2001

Señor
Pozo Ordóñez Guillermo Rafael
REPRESENTANTE LEGAL
CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Compañías y por los motivos y causas que se determinan en la resolución expedida por este Organismo cuya copia acompaño, me he visto en la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 325 de la Ley de Compañías, de intervenir a la compañía de su representación, habiéndose designado como su Interventor al señor Eco. Fernando Herrera, por lo que, para que los actos posteriores, tengan validez legal, debe obtenerse el visto bueno y la firma previa del señor Interventor.

Atentamente,



Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

Adjunto: Lo indicado



MVdeF/mnm
Exp. 45629

OFICIO No.SC.ICL.AI.01.140

RESERVADO

Quito, Junio 27 del 2001

Señor economista
Miguel Dávila Castillo
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Presente

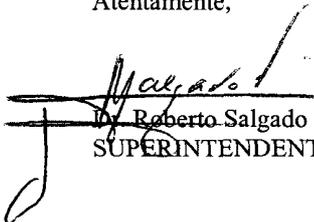
Señor Superintendente:

Comunico a usted que mediante Resolución No. 01.Q.ICL.50 de Junio 27 del 2001, he dispuesto la intervención de la compañía **CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE** y he designado como su Interventor al señor Eco. Fernando Herrera, cuyas atribuciones son las previstas en la Ley, y se concretarán a procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los socios o terceros, por lo que deberá poner la firma y visto bueno en todas las operaciones y documentos de la misma, de modo especial en todo comprobante y cheque, requisito sin el cual éstos carecerán de validez.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Compañías, al poner en su conocimiento este particular, le agradeceré que, a su vez, lo haga conocer mediante notas reservadas a las Instituciones bancarias y financieras.

Al pie de este oficio hago constar la firma del señor Interventor para los fines consiguientes.

Atentamente,


~~Dr. Roberto Salgado Valdez~~
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

(f)
Eco. Fernando Herrera

 Adjunto: Resolución
MVdeF/mmm
Exp.45629

OFICIO No. SC.ICLAI.01.178

RESERVADO

Quito, Junio 27 del 2001

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO
Ciudad

De mi consideración:

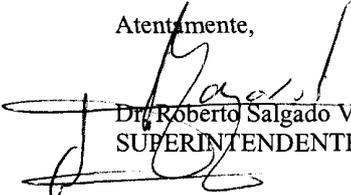
Comunico a usted que mediante Resolución No. 01.Q.ICI.50 de Junio 27 del 2001, cuya copia adjunto, he designado Interventor de la compañía CITACARSA COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE al señor Eco. Fernando Herrera

El Interventor designado, tiene las atribuciones señaladas por la Ley para estos casos, particularmente la de poner su visto bueno y su firma en todas las operaciones y documentos de la compañía. Según lo que dispone el artículo 353 de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y la firma del Interventor no los tuvieren, carecerán de validez para la compañía intervenida, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los administradores que los hubieren autorizado.

Entre las facultades que se halla investido el Interventor, señor Eco. Fernando Herrera, se encuentra la de poner su visto bueno y firma en las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles, según lo previsto en la Resolución número 8003 de 19 de febrero de 1979, expedida por el señor Superintendente de Compañías y publicada en el Registro Oficial número 784 de 5 de marzo del mismo año.

De acuerdo con lo que dispone el artículo segundo de la mencionada Resolución, me permito comunicarle a usted el particular a fin de que se abstenga de registrar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la compañía, que no lleve el visto bueno y la firma del Interventor, tanto más cuanto que ello está previsto en el numeral cuatro del artículo 11 de la Ley de Registro.

Atentamente,


Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

Adjunto: Resolución

MVdeF/mmm

Exp. 45629